

*Juez ponente: Manuel Viteri Olvera*

**CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 09 de diciembre de 2014, a las 11:44.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Manuel Viteri Olvera, Patricio Pazmiño Freire y Antonio Gagliardo Loor, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°.1546-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada con fecha 25 de septiembre de 2014, por las señoras Sonia Inés Córdova Rodas, Marcela Córdova Rodas, María Fernanda Córdova Rodas, Ana Isabel Córdova Rodas y Maritza Córdova Rodas, por sus propios derechos. **Decisión judicial impugnada.-** Las demandantes formulan acción extraordinaria de protección, en contra del auto resolutorio de fecha 25 de julio de 2014, dictado por la Sala Especializada de la Familia Niñez y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia y notificado el 28 de julio de 2014; sin embargo, la última providencia judicial fue dictada por la Sala el 09 de septiembre 2014, mediante la cual atendió un pedido de ampliación y aclaración formulado por las accionantes, dentro del recurso de casación No. 131-2014. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión, que se encuentran ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** Las accionantes señalan que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos: 76 numeral 7 literales l), m) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección, deviene del juicio de declaración de paternidad No. 324-2012, seguido por el doctor Javier Medina Aguirre en su calidad de procurador judicial de Isabel Cristina Bravo Sánchez, en contra del señor Guillermo Efraín Córdova Cobos, pero por haber fallecido, se siguió en contra de sus hijas Sonia Inés Córdova Rodas, Marcela Córdova Rodas, María Fernanda Córdova Rodas, Ana Isabel Córdova Rodas y Maritza Córdova Rodas. El juez segundo de lo civil del Azuay el 30 de enero de 2014, dicta sentencia aceptando las excepciones deducidas y desecha la demanda por improcedente. La parte actora interpuso recurso de apelación y la Sala única de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en sentencia de 11 de junio de 2014, resuelve revocar la sentencia recurrida y aceptar la demanda, consecuentemente se declara la paternidad de Guillermo Efraín Córdova Cobos a favor de Isabel Cristina Bravo Sánchez. De

esta decisión judicial las demandadas presentan recurso de casación y la Sala Especializada de la Familia Niñez y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia mediante auto resolutorio de 25 de julio de 2014, rechazó el recurso de casación interpuesto. Las demandadas solicitan la revocatoria del auto resolutorio dictado y la misma Sala mediante providencia de 29 de agosto de 2014, resuelve negar el pedido formulado, finalmente presentan un pedido de ampliación y aclaración que es atendido por la Sala mediante providencia de 09 de septiembre de 2014. Las demandadas, luego de haber agotado las instancias, presentan acción extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, las accionantes manifiestan que: Los Jueces impugnados en el auto de 25 de julio de 2014, en el numeral 5.1.1 señalan que *“Al examinar el escrito que contiene el recurso de casación, se establece que reúne los requisitos de procedencia, oportunidad y legitimación previstos en los Arts. 2, 4 y 5 de la Ley de Casación; pero incumple con lo previsto en el numeral 4 del Art. 6 de la misma ley”* por lo que lo lógico era que el recurso de casación sea admitido; sin embargo, *“la Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de Corte Nacional de Justicia, una vez que recibe el proceso (signado en la Corte bajo el No. 131-14), en fecha 15 de julio de 2014, a los 8 días hábiles de la recepción, emiten el auto de 25 de julio de 2014 a las 16h04 inadmitiendo a trámite el recurso interpuesto, dejando por tanto en firme la Resolución de la Sala de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, sin que exista análisis al tema de fondo por parte de la Corte Nacional, pues a su decir: “rechaza el recurso de casación interpuesto por las Señoreas SONIA INÉS CÓRDOVA RODAS, MARCELA CÓRDOVA RODAS, MARÍA FERNANDA CÓRDOVA RODAS, ANA ISABEL CÓRDOVA RODAS y MARITZA CÓRDOVA RODAS, por no cumplir con los requisitos exigidos por el Art. 6 numeral 4 de la Ley de Casación”, es decir a criterio de la Corte Nacional, el escrito no tenía “los fundamentos en los que se apoya el recurso” cuando en el escrito correspondiente, los “fundamentos” se detallan a partir de la foja 8 del escrito hasta la foja 15 donde se hacen menciones, mediante subtítulos a: “Los hechos y el ADN” “El examen de ADN”, “Articulación de las causales invocadas y las normas infringidas” “Las normas del Código de la Niñez y Adolescencia” la imprecisa presunción de paternidad bajo el acápite “Una Imprecisa Presunción” para finalmente analizar la repercusión ante el derecho de “Seguridad Jurídica”, por tanto el escrito si contenía los fundamentos jurídicos necesarios para que la casación sea admitida, violentando por tanto el derecho al debido proceso”.* **Pretensión.**- Las accionantes solicitan que la Corte Constitucional admita a trámite la presente acción extraordinaria de protección y se declare la vulneración de sus derechos constitucionales, para que el proceso se retrotraiga al momento en que se dio la vulneración de sus derechos. Al respecto, la Sala realiza las siguientes, **CONSIDERACIONES:** **PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaria General de la Corte Constitucional el

Caso N°1546-14-EP

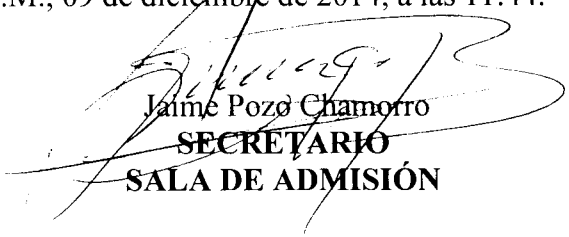
30 de septiembre de 2014, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”. **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*”.- **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **1546-14-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Manuel Viteri Olvera  
JUEZ CONSTITUCIONAL

  
Patricio Pazmiño Freire  
JUEZ CONSTITUCIONAL

Antonio Gagliardo Loor  
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 09 de diciembre de 2014, a las 11:44.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
SECRETARIO  
SALA DE ADMISIÓN

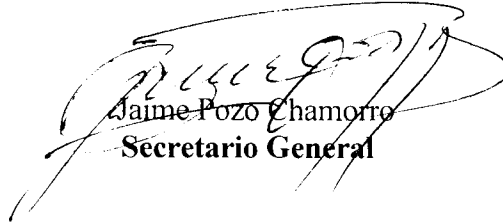
tj



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 1546-14-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 09 de diciembre del 2014, a las señoras Sonia Inés, Marcela, María Fernanda, Ana Isabel y Maritza Córdova Rodas en las casillas judiciales 3995; 5390 y a través del correo electrónico: [juanca\\_sy@hotmail.com](mailto:juanca_sy@hotmail.com); y, a Isabel Cristina Bravo Sánchez a través del correo electrónico: [medinacristobal@yahoo.com](mailto:medinacristobal@yahoo.com); conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/LFJ



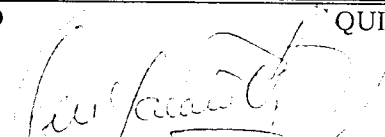
**GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 674**

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JOSÉ ENRIQUE VARGAS GUAMBO	1148			1918-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
PATRICIA TERESA VELASCO VITERI	485			1909-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
HÉCTOR SOLÓRZANO CAMACHO, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO	3593			1783-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARCO ADOLFO ZAMBRANO ZAMBRANO	3067			1765-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARK EVAN HESTER	158			1566-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LUIS FERNANDO VACA JARAMILLO, GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE UGSHA FARMS CIA LTDA.	5459			1242-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ANA LUCÍA ROMERO MIÑO, PROCURADORA JUDICIAL DE LA EMPRESA DE PETRÓLEOS, INGENIERÍA Y COMERCIALIZACIÓN PETRINCOM S.A.	1439	MARCO TULIO LUDEÑA LEÓN	4143	1207-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOSÉ LUIS MACÍAS ZAMORA	4063			0810-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
RAÚL GERARDO VERA CÁRDENAS	1979			1927-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SRI	568	1853-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LINA MARÍA GÓMEZ ZAPATA, PROCURADORA JUDICIAL DE RICARDO LOZZANO FORERO	4783	ROBERTO ALFREDO GARCÍA	3522 y 3488	1796-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
AGUSTÍN FULTON MACÍAS TORRES Y VERÓNICA LINDAO VELOZ	5605			1643-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARTHA PADILLA MURILLO, PROCURADORA GENERAL DEL IESS	932	MARÍA CATALINA SARAVIA SORIA	1315	1613-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
SONIA INÉS, MRCELA, MARÍA FERNANDA, ANA ISABEL Y MARITZA CÓRDOVA RODAS	3995 y 5390			1546-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SRI	568	1506-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARÍA MERCEDES ÁLVAREZ SANGURIMA	2064	LORENZO MATÍAS IBARRA RIVERA	3772	1477-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
BYRON JUDIVAN LEÓN CANTOS Y DIANA VERÓNICA TUAREZ DELGADO	1901	4117 / 73-12-10M		1108-14-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014

PAMELA KARINA TROYA BÁEZ Y GABRIELA JANNINE CORREA VEJAR	<b>1988</b>	DIRECCÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL REGISTRO CIVIL	<b>1496</b>	<b>1035-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
GUILLERMO BELMONTE VITERI, DIRECTOR REGIONAL DE MANABÍ DEL SRI	<b>2424</b>	DALTON RAMÍREZ LOOR, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EMBOTELLADORA INDUSTRIAL LICORERA MANABÍ C.A., CEILMACA	<b>007; 160; y 193</b>	<b>0903-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		LUCÍA BOJORQUE BOJORQUE Y CARLOS MACANCELA LEMA	<b>2126</b>	<b>0832-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
CÉSAR ALFONSO OSWALDO SANTOS BURBANO	<b>318</b>			<b>0608-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
PATRICIO NÁJERA ANDRADE	<b>1930</b>	NICANOR HUMBERTO LAFUENTE CADENA	<b>128</b>	<b>0352-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARÍA SOLEDAD RECALDE ARGUELLO, FISCAL Nro. 12	<b>951 y 1470</b>	VÍCTOR HUGO VALENCIA MENDOZA	<b>1099</b>	<b>0265-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		VÍCTOR MANUEL DE LA CADENA FLORES Y CONSUELO LILIAN ENDARA GALLO	<b>274</b>	<b>0195-14-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ESTUARDO LÍDER MARTÍNEZ ZÚNIGA	<b>480</b>			<b>1553-11-EP</b>	AUTO DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN ESPÍNDOLA, PROVINCIA DE LOJA	<b>1437</b>	JOSÉ MIGUEL JIMÉNEZ GAONA	<b>756 y 5273</b>	<b>0320-10-EP</b>	SENTENCIA Nro: 226-14-SEP-CC DE 10 DE DICIEMBRE DEL 2.014

Total de Boletas: **(41) CUARENTA Y UNO**

QUITO, D.M., Diciembre 23 del 2.014

  
Luis Fernando Jaramillo  
**SECRETARÍA GENERAL**

## Luis Jaramillo

---

**De:** Luis Jaramillo  
**Enviado el:** martes, 23 de diciembre de 2014 14:26  
**Para:** 'juanca\_sy@hotmail.com'; 'medinacristobal@yahoo.com'  
**Asunto:** Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1546-14-EP  
**Datos adjuntos:** 1546-14-EP-auto.pdf

